



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00526-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el organismo postulante, mediante su gestora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avizora que el ente impetrante, por conducto de la respectiva mandataria, quien actualmente se halla investida de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la suplicada sufragó la totalidad de lo debido y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el presente trayecto coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas:

1). El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario



mínimo respecto de la remuneración percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Sin lugar a expedir oficios, en vista de que el denotado gravamen jamás se consolidó.**

2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga la nombrada reclamada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y fiducias, en las entidades financieras enlistadas a fl. 1, ord. 4 del expediente digital. **Líbrese el competente mensaje de datos.**

3). El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo en punto a la retribución devengada por la perseguida, con ocasión de su nexos ocupacional con el MUNICIPIO DE ARMENIA. **Despáchese el soporte que es conducente¹.**

Tercero.- DEVOLVER a la encartada las sumas que eventualmente se generen, en razón de las denotadas limitaciones.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE ABRIL DE 2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 310dab0ba4ae2b3e0b679afe914266c9abdbbc6e1ba936e07e671d09bcb65c73

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Documento generado en 01/04/2024 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>